

BOGOTÁ

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 038-2001/CDLO

Los Olivos, 15 de agosto del 2001.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

POR CUANTO :

En Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, y POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente :

**ORDENANZA N° 038-2001/CDLO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTO DE DEUDAS
TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**

ARTICULO PRIMERO.- APRUEBSE, el Reglamento de Fraccionamiento y Aplazamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, el cual consta de ocho (08) títulos, treinta (30) artículos y cuatro (04) disposiciones finales que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- DEROGUESE, el Decreto de Alcaldía N° 001-96-MDLO/ALC.

ARTÍCULO TERCERO.- INCORPORAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Los Olivos, las modificaciones establecidas en el Reglamento aprobado en la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Dirección de Rentas el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Unidad de Comunicaciones su debida difusión y a la Unidad de Informática la implementación del Sistema Informático.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

Carolina Manrique Perera

Dra. D. CAROLINA MANRIQUE PERERA
Secretaría General



Municipalidad Distrital
de Los Olivos

Felipe B. Castillo Alfaro

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
SECRETARIO

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 038-2001/CDLO

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por :

1. **Deudor** : Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, otros patrimonios autónomos u otras entidades.
2. **Deuda Tributaria** : La constituida por tributos, multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.
3. **Deuda No Tributaria** : La constituida por multas administrativas, derechos y otros conceptos.
4. **Deuda materia de fraccionamiento y/ o Aplazamiento** : Deuda Tributaria o No Tributaria contenida en la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento.
5. **Solicitud** : Solicitud de Fraccionamiento, el mismo que tiene carácter de Declaración Jurada
6. **T.I.M.** : Tasa de Interés Moratorio a que se refiere el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del "Código Tributario" Decreto Legislativo N° 816, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF.
7. **U.I.T.** : Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud del fraccionamiento.
8. **Convenio de Fraccionamiento** : Automático y No Automático
9. **Formatos** :
 - 1.- Para Multas Tributarias y/o Administrativas y para Derechos
 - 2.- Para Tributos Municipales: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios, Limpieza Pública, Parques y Jardines, Relleno Sanitario y Serenazgo.
10. **D.R.** : Dirección de Rentas.
11. **D.A.T.** : División de Administración Tributaria.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 038-2001/CDLO

12. D.R.F.T. : División de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

13. D.C.A.C. : División de Control de Actividades Comerciales.

14. E.P.C. : Ejecutoria de Procedimientos Coactivos.

Así mismo, cuando se mencione un artículo o título sin referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente Reglamento.

Cuando el presente Reglamento señale plazos en días se entenderán referidos a días hábiles.

TITULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

Artículo 2°.- PERSONAS QUE SE PUEDEN ACOGER AL FRACCIONAMIENTO

Podrán acogerse al Fraccionamiento los deudores, en calidad de Contribuyentes o Responsables, aquellos que tengan pendientes Deudas Tributarias o No Tributarias conforme a lo dispuesto en el Artículo siguiente:

Artículo 3°.- DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

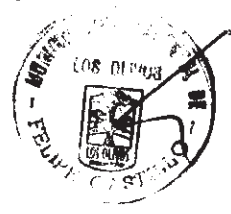
Los deudores podrán acogerse al fraccionamiento de Deudas Tributarias o No Tributarias en cualquier estado en que se encuentre su cobro, con excepción de las Deudas Tributarias provenientes de obligaciones vigentes en el ejercicio en que se solicita el fraccionamiento

Artículo 4°.- CONDICIONES GENERALES

El deudor deberá cumplir con lo siguiente:

1. No haber tenido un fraccionamiento respecto del cual se hubiera declarado la pérdida del mismo.
2. Subsanan las infracciones que hayan dado lugar a la imposición de la multa materia del fraccionamiento, de ser susceptibles de subsanación.
3. Formalizar las garantías ofrecidas, de acuerdo a lo establecido en el Título VI.

De existir Convenio de Fraccionamiento suscrito con anterioridad al presente Reglamento, se deja a salvo el derecho del deudor tributario de solicitar a la Administración Tributaria, la anulación de dicho Convenio y acogerse a las disposiciones del presente Reglamento.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 038-2001/CDLO

TITULO III

SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 5°.- SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

El deudor deberá suscribir el Convenio de Fraccionamiento según los siguientes criterios:

1. La naturaleza de la deuda, según sea tributaria o no tributaria.
2. Procedencia de la deuda, según se trate de deudas originadas en la Dirección de Rentas ú otras direcciones facultadas conforme lo dispone el Artículo 9° de la Ordenanza N° 13-99/CDLO.

Artículo 6°.- DOCUMENTOS QUE DEBERÁ EXHIBIR EL DEUDOR A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

Para el caso de deudas tributarias, el obligado acreditará su condición mediante su respectivo Código de contribuyente, procediendo la Administración Tributaria a verificarlo en el Sistema Informático.

Para el caso de las deudas no tributarias, bastará el DNI ó L.E del interesado o responsable, según corresponda.

Artículo 7°.- REPRESENTACIÓN:

En caso de representación deberá exhibirse:

- Carta Poder simple vigente y suficiente que acredite la calidad de representante legal de ser el caso. Tratándose de personas jurídicas el poder deberá ser legalizado.
- Documento de identificación del representante legal de ser el caso.

Asimismo al momento de efectuar el trámite respectivo deberá entregarse la copia de los referidos documentos.

Artículo 8°.- DESESTIMIENTO :

Cuando existan reclamaciones en trámite, el deudor deberá desistirse de su pretensión.

Tratándose de recursos de apelación, demandas contencioso administrativas, acciones de amparo ú otros procesos seguidos ante órganos distintos de la Municipalidad, el deudor deberá adjuntar a la solicitud copia certificada del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante el órgano correspondiente.

Artículo 9°.- LUGAR DE PRESENTACIÓN

La suscripción de los Convenios de Fraccionamiento se realizará directamente :



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 038-2001/CDLO

- Ante la División de Administración Tributaria; por deudas Tributarias menores a una (01) UIT, y por Derechos Administrativos.
- Ante la División de Control de Actividades Comerciales; por deudas generadas por Multas Administrativas.
- Ante la División de Recaudación y Fiscalización Tributaria; por toda Deuda superior a una (01) UIT.
- Ante Ejecutoria de Procedimientos Coactivos para toda Deuda que su Cobranza haya agotado el procedimiento Ordinario y haya sido derivada a esta Oficina.

TITULO IV

APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 10°.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EN INSTANCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA

La Oficina de Ejecutoria Coactiva, previo pago parcial o total de las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva, de ser el caso aprobará el fraccionamiento solicitado, de acuerdo a formato aprobado.

Artículo 11°.- FRACCIONAMIENTO DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA

La aprobación del fraccionamiento será automática cuando la solicitud contenga una deuda que no exceda de una (01) UIT vigente a la fecha de su presentación.

El procedimiento de Aprobación será efectuado directamente en las ventanillas si el plazo máximo es de un año, y con aprobación del Jefe de División, si el plazo propuesto es mayor.

Artículo 12°.- FRACCIONAMIENTO DE APROBACIÓN NO AUTOMÁTICO

La aprobación del fraccionamiento no automático, procede cuando la solicitud contenga una deuda que exceda de una (01) UIT vigente a la fecha de su presentación, el procedimiento de Aprobación será efectuado por el Jefe de la División de Recaudación y Fiscalización Tributaria, excepcionalmente por el Director de Rentas. Este tipo de aprobación requiere de la verificación social, financiera u otras pertinentes.

Artículo 13°.- PAGO PARCIAL EFECTUADO ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO.

El pago vinculado a la deuda materia de fraccionamiento, efectuado antes de la suscripción del Convenio de Fraccionamiento, se imputará en primer lugar a la



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 038-2001/CDLO

deuda de mayor antigüedad. Si existiesen deudas de igual vencimiento, el pago se atribuirá a la deuda de menor monto y así sucesivamente a las deudas mayores.

Artículo 14°.- EFECTOS DE LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

Con la suscripción del Convenio de Fraccionamiento se levantarán las medidas cautelares trabadas respecto de la deuda materia de fraccionamiento, aun en Ejecutoria de Procedimientos Coactivos.

TITULO V

PLAZOS, CUOTAS E INTERESES DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 15°.- PLAZOS

La D.R podrá otorgar las siguientes modalidades de fraccionamiento de la deuda tributaria:

- a). Fraccionamiento Automático
 - 1. Plazo Máximo : hasta 24 meses
 - 2. Plazo Mínimo : 02 meses
- b). Fraccionamiento No Automático
 - 1. Plazo Máximo : hasta 36 meses
 - 2. Plazo Mínimo : 02 meses

A efectos de determinar el plazo de fraccionamiento deberá tomarse en cuenta lo dispuesto por el Artículo 17° del presente Reglamento. El Plazo será propuesto por el deudor Tributario, la Administración se reserva la facultad de aceptar o no el plazo propuesto, para lo cual efectuará las verificaciones sociales o financieras que sean pertinentes.

Artículo 16°.- CUOTA MENSUAL DE FRACCIONAMIENTO

Cada cuota mensual está compuesta por:

- 1. La cuota de amortización correspondiente
- 2. Los intereses de fraccionamiento correspondientes.

Artículo 17°.- MONTO MÍNIMO DE LA CUOTA MENSUAL DE FRACCIONAMIENTO

El monto mínimo insoluto más intereses por fraccionamiento de cada una de las cuotas no podrá ser menor a S/. 30.00 (Treinta y 00/100 nuevos soles).



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 038-2001/CDLO

Artículo 18°.- CUOTA DE AMORTIZACIÓN

La cuota de amortización se obtiene de dividir la deuda materia de fraccionamiento entre el número de meses que comprende el plazo de fraccionamiento otorgado, aplicándole el respectivo interés por fraccionamiento.

Artículo 19°.- INTERESES POR FRACCIONAMIENTO

El interés por fraccionamiento es equivalente al ochenta por ciento (80%) de la TIM y se calculará en forma diaria a partir del día siguiente de la aprobación de la solicitud y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de cada cuota de fraccionamiento inclusive.

El interés diario se calculará dividiendo el interés mensual entre 30.

Artículo 20°.- VENCIMIENTO

Las cuotas mensuales de fraccionamiento vencerán de acuerdo al cronograma de pagos establecidos, en el Convenio respectivo.

Artículo 21°.- INTERÉS MORATORIO

A la deuda de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará un interés equivalente a lo establecido en el Art. 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 135-99-EF, a partir del día siguiente de su vencimiento hasta la fecha de pago de la misma inclusive.



TITULO VI

DE LAS GARANTÍAS

Artículo 22°.- OBLIGACION DE CONSTITUIR GARANTIA

Es obligatoria la constitución de garantía en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Para deudas menores a una (01) UIT, una Letra de Cambio por el valor de la deuda materia de fraccionamiento mas los intereses pertinentes.

De acuerdo a lo prescrito en el Artículo 23° para los siguientes casos:

- b) En caso de deudas mayores o iguales a una (01) UIT.
- c) Cuando el contribuyente o deudor hubiera perdido algún fraccionamiento anterior de cualquier naturaleza.
- d) Cuando la Administración Tributaria considere necesario, en virtud al monto de la deuda, por el número de cuotas solicitadas o por los antecedentes de cumplimiento del solicitante.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 038-2001/CDLO

Artículo 23° - CLASES DE GARANTÍAS

La Administración podrá establecer el tipo, de garantía que deberá brindar el solicitante, la misma que puede ser real o personal, siempre que a criterio de la Dirección de Rentas sea suficiente para garantizar la deuda materia de fraccionamiento en concordancia a lo establecido en el Código Tributario..

Artículo 24° - DISPOSICIONES GENERALES DE GARANTIA

El otorgamiento de garantías se rige por lo siguiente:

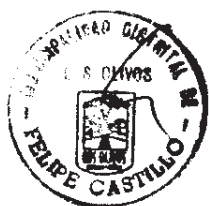
- a) Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar, aun cuando concurren garantías de distinta clase y estas sean de propiedad del contribuyente, del deudor o de terceros.
- b) Tratándose de bienes por los que la Municipalidad hubiere trabado embargo, éstos pueden ser ofrecidos en garantía siempre que el valor de los mismos permita garantizar el total o parte de la deuda materia de fraccionamiento.
- c) La carta fianza que se otorgue para garantizar el pago de la deuda materia de fraccionamiento deberá ser irrevocable, incondicional, de ejecución inmediata. Su importe debe exceder en diez (10 %) del monto de la deuda materia de fraccionamiento considerando el Interés correspondiente hasta su cancelación.
- d) Para la prenda con entrega jurídica, se observará que el valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del contribuyente, deudor o terceros, deberá exceder en un (50 %) del monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías.
- e) La fianza personal legalizada notarialmente debe ser ilimitada, irrevocable, solidaria, incondicional y por plazo de hasta treinta (30) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota de fraccionamiento.

Artículo 25° - FORMALIZACION DE LAS GARANTIAS

La formalización de las garantías debe realizarse conjuntamente con la presentación de la solicitud de fraccionamiento. El jefe de Recaudación y Fiscalización Tributaria o el Director de Rentas podrán Autorizar algunos plazos, bajo responsabilidad, para casos debidamente sustentados. Los gastos que se originen en la formalización de las garantías son de cuenta del Deudor.

Artículo 26° - SUSTITUCION DE LAS GARANTIAS

Las garantías pueden ser sustituidas por otras, durante el periodo que dure el fraccionamiento. El importe por el cual se otorgará las nuevas garantías será el monto pendiente de pago de la deuda más los intereses correspondientes hasta la fecha de cancelación del fraccionamiento, incrementado en un diez por ciento (10 %).



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 038-2001/CDLO

TITULO VIII

EXTINCION DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 30°.- CAUSALES DE EXTINCION DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO SUSCRITO

La Dirección de Rentas, previo informe del Jefe de la División pertinente, declarará extinguido el Convenio de Fraccionamiento suscrito por el deudor tributario en los siguientes casos:

1. Pago Total de la deuda (en forma automática).
2. Muerte del titular de la obligación tributaria.
3. Por declaración judicial de insolvencia.
4. Por solicitud expresa del titular del Convenio de Fraccionamiento suscrito.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Con relación al procedimiento de ejecución de garantías, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 768, Código Procesal Civil, en lo que fuera pertinente.

Segunda.- Las solicitudes de Aplazamiento, o Fraccionamiento con Aplazamiento en la vía Ordinaria serán aprobadas por el Director de Rentas previo informe del Jefe de Fiscalización Tributaria respecto a la evaluación social, financiera y otras pertinentes aplicada, considerando los requisitos, condiciones y garantías comprendidas en el presente Reglamento, de igual manera Ejecutoria Coactiva atenderá los casos que sean de su competencia.

Tercera.- Deróguese todo dispositivo que se oponga al presente.

Cuarta.- Mediante Decreto de Alcaldía, facúltase al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias correspondientes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

Carolina Barrios
Dra. D. CAROLINA BARRIOS PERAZZA
Secretaría General



Municipalidad Distrital
de Los Olivos
Felipe B. Castillo Alvaro

FELIPE B. CASTILLO ALVARO
ALCALDE